



Propuesta de modificación del texto de los Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio P. Andrés de Urdaneta Ikastetxea, sometida a aprobación de la Asamblea General, reunida en convocatoria Extraordinaria.



Loiu, 9 de febrero de 2017

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º .-Los presentes Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio P. Andrés de Urdaneta Ikastetxea de Loiu, con número de Registro RPB 1.515 inscrita con fecha 16 de Junio de 1982 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º .

A) Los fines de esta Asociación, que no tiene ánimo de lucro, son:

I.- De relación y contacto entre asociados:

- a) Estrechar los vínculos de afecto y unión entre los asociados.
- b) Fomentar, facilitar y dinamizar el reencuentro de los antiguos alumnos y alumnas, iniciando contactos con el resto de ex-alumnos que existan o vayan existiendo.
- c) Mantener una relación activa con el Colegio P. Andrés de Urdaneta Ikastetxea y las asociaciones y personas que se integran en el mismo, promoviendo la comunicación y colaboración entre los antiguos alumnos y el centro educativo.

2.- Culturales:

- a) Colaborar con las actividades culturales que el Colegio P. Andrés de Urdaneta Ikastetxea lleve a cabo (publicaciones, fiestas, deportes ...) y participar activamente en su difusión.

b) Fomentar el desarrollo cultural de los asociados mediante la organización de actividades (biblioteca, charlas ..).

c) Colaborar en la formación cultural y profesional tanto de los asociados y de sus hijos como de los alumnos y alumnas del colegio P. Andrés de Urdaneta Ikastetxea.

3.- Sociales:

a) Crear los cauces pertinentes para la colaboración entre antiguos alumnos y alumnas.

b) Fomentar, conservar e incrementar la formación religiosa de acuerdo a las líneas del Ideario Agustiniiano.

c) Relacionarse con otras asociaciones de ex-alumnos agustinianos u otras de fines comunes. Participar en otras agrupaciones de ex-alumnos de carácter más amplio e ideología similar.

d) Proporcionar la ayuda material de que la Asociación pueda disponer a asociados y familiares de éstos que lo necesiten.

e) Colaborar con iniciativas solidarias.

B) El orden de los anteriores fines no encierra una importancia desigual o correlativa, y será la asociación la que los desarrolle de acuerdo a su situación.

C) Esta enumeración de fines no cierra el paso a cualquier otro de naturaleza análoga a los citados que la Asociación considere oportuno delimitar.

D) Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo.

E) 1. - Para la realización de los fines e intenciones mencionados en el art.2.A.1º, la Asociación cuenta:

a) Con el entusiasmo y la leal colaboración de todos sus miembros.

b) Con una serie de actividades programadas para estos fines, como pueden ser la celebración de reuniones, encuentros, etc., con la oportuna periodicidad.

c) Con la creación de las comisiones pertinentes para la materialización de las intenciones expresamente contenidas en dicho art.2.A.1º, y que podrán ser:

- a. Comisión para el contacto entre ex-alumnos.
- b. Comisiones para las relaciones con el Colegio.
- c. Comisiones con él relacionadas.
- d. Todas aquellas con las que se estime conveniente y beneficioso establecer contacto.

2.- Para la realización de las actividades contenidas en el art.2.A.2° cuenta la Asociación:

- a) Con la cooperación de todos los asociados que con la aportación de sus conocimientos, esfuerzos y aquellos medios que estén a su alcance, puedan ayudar a llevar a buen término estos fines.
- b) Con la creación, en su caso, de comisiones encargadas de la realización de estas actividades, entendidas como una respuesta a la necesidad de agrupar, aunar y dirigir los esfuerzos y ayudas recibidas.

3.-Para la realización de los objetivos contenidos en el art.2.A.3°, la Asociación podrá crear diversos "fondos de ayuda", con cargo a los fondos disponibles de la Asociación.

4.- De igual forma se crearán cuantas comisiones se estimen oportunas para posibilitar la paralización de los fines propuestos o para incluir otros fines que puedan surgir de las necesidades o conveniencias de la Asociación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3°.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Lauroeta Etorbidea, nº 6, código postal: 48180, en Loiu - Bizkaia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4° .- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5° .- La Asociación denominada Asociación de Antiguos alumnos y alumnas Colegio P. Andrés de Urdaneta Ikastetxea, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6° .- El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7° .- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8° .- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2.- La elección de la Junta Directiva.

3.- La disolución de la Asociación, en su caso.

4.-La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

5.-El examen y aprobación de las cuentas de la Asociación sin perjuicio de la ulterior fiscalización de las mismas por las autoridades competentes.

6. - El examen y aprobación de la Memoria Anual que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo por los diversos órganos y del resultado de las mismas, así como de las realizadas por la propia Asociación durante el año.

7.- La aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del próximo año.

8. - La censura de la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de la misma.

9.- La aprobación de todos aquellos acuerdos presentados en el orden del día y aquellos otros que, no figurando en el mismo, sean presentados ante la Asamblea por la Junta Directiva a petición de un grupo de Asociados con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión.

10.- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

11.- Acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos designados con los números 4, 8, 10, y 11, requieren para su adopción el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes y representados.

Artículo 10° .- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicita la quinta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a.- Modificaciones Estatutarias.

b.- Disolución de la Asociación.

Estos acuerdos requieren para su adopción el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes y representados.

Artículo 11° .- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12° .- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de

celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13° .- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en los que se requieran mayorías específicas.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14° .- La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y un número de vocales que puede oscilar entre cuatro y diez.

Deberán reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 15° .- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, siempre y cuando no haya causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16°.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General, y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección con un máximo de 2 veces.

Artículo 17°.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a.- Ser designado por la Asamblea General.

b.- Ser socio numerario de la Entidad.

c.- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18° .- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer y autorizar, en su caso, el abono de dietas y gastos debidamente justificados y relacionados directa e inequívocamente con los fines de la Asociación.

Artículo 19° .- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a.- Expiración del plazo de mandato.

b.- Renuncia del interesado.

c.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

d.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.

e.- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a.-, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b.-, c.-, d.- y e.-, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20° .- Las funciones de la Junta Directiva son:

a.- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b.- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d.- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e.- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.

f.- Velar por el cumplimiento de los fines asociativos.

g.- Nombrar las comisiones que estime necesarias para la realización de los asuntos convenientes, presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva.

h.- Transmitir, admitir o proponer cuando proceda las solicitudes de ingreso en la Asociación.

i.- Dar de baja a los asociados que así corresponda.

j.- Garantizar y velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos en el tratamiento de cuanta información pueda manejar en su gestión, preservando la confidencialidad necesaria y obligatoria.

k. - Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes con voto dirimente del Presidente, requiriéndose la presencia de la mayoría simple de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Presidencia

Artículo 22º .- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º .- Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a.-Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b.-Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vicepresidencia

Artículo 24º .- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Secretaría y Vicesecretaría

Artículo 25º .-

A.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad,

certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

B.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario y desempeñará aquellas funciones que el Secretario le otorgue.

Tesorería

Artículo 26º .- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocalías

Artículo 27º .- Los Vocales presidirán las comisiones y realizarán las tareas que en cada momento sean oportunas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 28º .- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1º.- Tendrán la consideración de socios de número todos aquellos antiguos alumnos que presentando su solicitud a la Junta Directiva, hayan estudiado al menos un curso en el Colegio Andrés de Urdaneta, de los Padres Agustinos; así mismo también podrán ser socios de número, los que hayan pertenecido al Colegio de los padres Agustinos sito en la plaza San José; así mismo también podrán ser socios de número, mediante aprobación de la Junta Directiva, aquellos que, habiendo cursado estudios en otros centros agustinianos, soliciten su ingreso en la Asociación.

2º .- Serán socios provisionales los que estén cursando el último curso en el Colegio Padre Andrés de Urdaneta Ikastetxea.

3º Serán considerados socios protectores aquellas personas que, por su afinidad con la asociación, así lo deseen y su ingreso sea aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a cualquier miembro de la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio de honor a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la asociación, se distingan por algún motivo de carácter y trascendencia especialmente excepcional y vinculado a cualquiera de los fines de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31º .-

A) Todo asociado tiene derecho a:

- 1.- Asistir con voz a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. - Dirigirse a la Junta Directiva, realizando las sugerencias que se estimen oportunas.
- 3.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4.- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.
- 5.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

7.- Ser atendido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

B) Todo asociado de número tiene además derecho a:

1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.

2.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

3.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

C) Será derecho de los socios de número y provisionales acogerse a las ayudas económicas que preste la Asociación.

Artículo 32° .- Son deberes de los socios:

a.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, velando siempre por el buen nombre y prestigio de la misma.

b.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan, en su caso, por la Asamblea General. El carácter y cuantía de la cuota serán propuestos por la Junta Directiva para los socios numerarios.

Los socios protectores y los socios de honor tendrán una cuota de carácter voluntario. Los socios provisionales quedan exentos del pago de la cuota hasta su ingreso como socios de número.

c.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.

d.- Desempeñar honestamente los cargos directivos para los que han sido designados.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33° .- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículo 34° al 37°, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34° .- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por separación voluntaria explícita, dirigiendo el socio su renuncia a la Junta Directiva, o bien sea implícita por el impago reiterado de las cuotas.
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35° .- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar

expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34 °, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se podrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de cinco días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" del 60 % de los componentes de la misma.

Artículo 36°.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37° .- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38° .- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

Artículo 39°.- El patrimonio fundacional inicial de la Asociación es nulo.

Artículo 40°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades aparejadas a sus fines, serán los siguientes:

a.-Las cuotas periódicas que acuerde, en su caso, la misma.

b.-Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, aportaciones voluntarias, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c.- Para la realización de los objetivos contenidos en el art. 2 apartado 3, la Asociación cuenta con la creación de diversos "fondos de ayuda" con cargo a los fondos disponibles de la Asociación.

d. - Lo que resulte de todo tipo de contratos que como persona jurídica que es, puede realizar, y en general cuanto compete a una persona individual jurídica en la plenitud de sus derechos civiles.

e.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 41°.- La Asociación cumplirá con las obligaciones contables y documentales que articule la legislación de Asociaciones que se encuentre en vigor.

Dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas y, en su caso, llevará una contabilidad que refleje el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. A este respecto, el ejercicio asociativo se cerrará a 31 de diciembre.

La Asociación llevará un control de sus bienes, si los hubiera, mediante un inventario de los mismos.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 42°.- Para la apertura y el manejo de las cuentas bancarias, si las hubiera, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas de las personas de la Junta Directiva designadas por ésta a tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43°.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 20 % de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 44°.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 45° .- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46° .- La Asociación se disolverá:

1. - Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 47° .- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Los bienes de la asociación, una vez disuelta, se destinarán a un fin benéfico que la Asamblea General determinará en el momento de la disolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que elaborado por la Junta Directiva, no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.